

Radicación Nro. 2016-00253-00

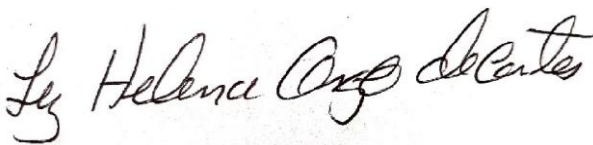
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el memorial enviado vía correo electrónico, y revisado el expediente se pudo constatar que desde el 30 de enero de 2017, a petición de la Defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en razón a que la parte demandante, señora PAULA ANDREA HURTADO PEREZ, no cumplió con la carga procesal exigida por el despacho para notificar a la parte demandada; se decretó el archivo de la demanda por sustracción de materia, y ordenó el levantamiento cautelar sobre el 20% del salario, primas y prestaciones sociales devengados por el demandado.

Por lo tanto, ofíciase al pagador del Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia de Bogotá D.C., informando que la medida cautelar de embargo por alimentos decretada por este Despacho en contra del demandado, no se encuentra vigente; luego, no existe embargo sobre las cesantías del demandado ROSEMBERG ANTONIO RICO MARIN identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.727.855. Tal como se le comunico a través del oficio Nro. 0248 del 16 de febrero de 2016. Líbrese el oficio pertinente.

Entérese de la presente providencia, vía correos electrónicos denunciados en la demanda a las partes, y envíese el contenido del auto.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior. N° 028 de hoy, 19 de febrero de 2021. Secretario: JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
--